

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
ARANZAZU CALDAS

Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 17-050-40-89-001-2003-00074-00  
Demanda: Fijación cuota alimentaria  
Demandante: Viviana Salazar Soto. En representación de su hijo Ricardo Esteban Vásquez Salazar.  
Demandado: Jhon Jairo Vásquez  
Asunto: Levantamiento medida de Prohibición Salida del Pais.

Procede el Despacho mediante el presente auto a resolver la solicitud que en escrito que antecede ha hecho el señor JHON JAIRO VASQUEZ MARTINEZ, demandando dentro del proceso de la referencia.

**ANTECEDENTES:**

Este Despacho judicial, por medio de la sentencia 012, de fecha junio 01 de 2004, se fijó cuota alimentaria y se dispuso el impedimento para salir del país en contra del señor JHON JAIRO VÁSQUEZ MARTÍNEZ, hasta tanto ofreciera garantías suficientes frente a la cuota alimentaria en favor de RICARDO ESTEBAN VASQUEZ SALAZAR.

En escrito que antecede, el señor JHON JAIRO VÁSQUEZ MARTÍNEZ, le solicita al Juzgado el levantamiento de la medida de "PROHIBICION DE SALIR DEL PAIS, por cuanto su hijo RICARDO ESTEBAN VASQUEZ SALAZAR, es mayor de edad y vela por su propia subsistencia.

**CONSIDERACIONES:**

El Código Civil establece:

"ART 422.- Los alimentos que se deben por ley, se entienden concedidos por toda la vida del alimentario, continuando las circunstancias que legitimaron la demanda.

Con todo, ningún varón de aquellos a quienes sólo se deben alimentos necesarios, podrá pedirlos después que haya cumplido veintiún años, salvo que, por algún impedimento corporal o mental, se halle inhabilitado para subsistir de su trabajo; pero si posteriormente se inhabilitare, revivirá la obligación del alimentante."

Como las exigencias de la norma antes transcrita se cumplen a cabalidad, esto es, la inexistencia de impedimentos corporales o mentales; a quien se le brindan alimentos goza en la actualidad de la mayoría de edad, nació el día 19 de enero de 1997, superando los 21 años y se encuentra laborando, por lo que subsiste de su trabajo como lo afirma su señor padre es procedente atender las súplicas de éste y no se menciona por parte alguna que esté estudiando y como consecuencia de ello, se dispone dejar sin efecto la medida decretada, sobre la PROHIBICIÓN DE SALIR DEL PAIS, del señor JHON JAIRO VÁSQUEZ MARTÍNEZ, comunicada al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD- SECCIONAL DE EMIGRACION, por medio del oficio civil Nro 159 de fecha 16-06-2004, para lo cual se libraré oficio a la Dra. Jeny Carolina Parada Díaz o a quien haga su vez como Coordinadora del Centro Facilitador de Servicios Migratorios de la ciudad de Manizales.

**POR LO EXPUESTO, EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ARANZAZU CALDAS,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ACCEDER** a la petición que en escrito que antecede ha hecho el señor JHON JAIRO VÁSQUEZ MARTÍNEZ. -

**SEGUNDO:** Como consecuencia de la anterior decisión, se dispone dejar sin efecto la medida decretada sobre la PROHIBICIÓN DE SALIR DEL PAIS, del señor JHON JAIRO VÁSQUEZ MARTÍNEZ, comunicada al

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD- SECCIONAL DE EMIGRACION, por medio del oficio civil Nro 159 de fecha 16-06-2004.

TERCERO: OFICIAR a la Dra. Jeny Carolina Parada Díaz o a quien haga sus veces como Coordinadora del Centro Facilitador de Servicios Migratorios de la ciudad de Manizales, para que proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

*Rodrigo Álvarez Aragón*

RODRIGO ÁLVAREZ ARAGON

Juez

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 23 Hoy 22 de marzo de 2022 en la Secretaría del Juzgado Pcuo MPal de Arzobispo Caldas.

*Rogelio Gómez Grajales*  
Rogelio Gómez Grajales  
Secretario



